

IV Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación

**JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS O  
DE EXCEPCIÓN  
EN FRANCIA Y ARGENTINA**

***T.P. Silvia Susana Naciff***  
***Prof. Adjunta Ordinaria***

Traducción jurídico-económica en francés II  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata

# **JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS O DE EXCEPCIÓN EN FRANCIA Y ARGENTINA**

***T.P. Silvia Susana Naciff***

**Prof. Adjunta Ordinaria**

**Traducción jurídico-económica en francés II**

**Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación**

**Universidad Nacional de La Plata**

Continuando con el Estudio Comparativo de la Organización Judicial en Francia y Argentina, abordamos en esta oportunidad, en detalle, las Juridictions Spécialisées ou d'exception no penales francesas y argentinas: Tribunaux de Commerce, (Tribunal de Comercio) Conseil des Prud'Hommes (Tribunal Paritario de Trabajo) et Tribunaux Paritaires des Baux Ruruax (Tribunales Paritarios en Materia de Arrendamientos y Aparcerías rurales).

El Tribunal de Commerce francés, única jurisdicción del Antiguo Régimen, no ha sufrido modificaciones sustanciales durante la gran Reforma de 1958. Su principal característica consiste en su constitución: jueces no profesionales elegidos entre sus pares que tratan los problemas que emanan de la actividad comercial.

Los conflictos entre empleadores y asalariados son resueltos por otra jurisdicción especializada el Conseil des Prud'Hommes cuyos miembros son empleados y patrones que reglamentan, por vía de conciliación, los diferendos que puedan emanar de un contrato de trabajo.

Les Tribunaux Paritaires des Baux Ruruax están presididos por el presidente del Tribunal de Instancia y cuentan con asesores titulares y suplentes que son locatarios y locadores en igual número y se ocupan de decidir sobre los litigios entre arrendadores y arrendatarios.

Las jurisdicciones especiales francesas cuentan con personal, organización y procedimientos autónomos. Autonomía que sólo conservan en primera instancia ya que en caso de apelación la misma se presenta ante la Cámara de Apelaciones de su jurisdicción respectiva.

En lo que respecta a la Argentina, los jueces son funcionarios judiciales tanto en las cuestiones comerciales como de trabajo y los litigios sobre arrendamientos son dirimidos en los juzgados de primera Instancia o en los juzgados de Paz.

## **TRIBUNALES DE COMERCIO (TC)**

En Francia, los TC se crean por decreto del Consejo de Estado quien establece su sede y su jurisdicción. Son jurisdicciones de primera instancia compuestas por jueces no profesionales (comerciantes) designados a través de elecciones y por un secretario. La competencia la determina el Código de Comercio y las leyes especiales. Una sentencia de primera instancia puede ser apelada ante la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción del tribunal.

En las circunscripciones donde no funciona un TC, ya sea por disolución o por cualquier causa, el Tribunal de Primera Instancia deberá tratar los asuntos competentes a los mismos.

## **Organización y funcionamiento**

El TC está constituido por al menos tres funcionarios, un Presidente, elegido por cuatro años y dos magistrados y un secretario. Cuando el número de jueces titulares y suplentes sea de ocho, la jurisdicción estará dividida en salas presididas por un Presidente de Sala.

Al dictar las sentencias los jueces que deberán deliberar en número impar, salvo disposiciones contrarias que prevean un juez único (en el caso de tratamientos urgentes), son dictadas por al menos tres jueces.

Los dictámenes sobre temas referidos a concursos de acreedores se realizan con la presencia de la mayoría de los jueces quienes deberán tener, en sus funciones, una antigüedad mínima de dos años. Las deliberaciones estarán presididas por el presidente del tribunal o bien por un juez perteneciente al tribunal que por lo menos se haya desempeñado tres años en sus funciones.

El juez que ejerza funciones de Interventor Judicial (casos de quiebras y concursos) no podrá cumplir con la tarea si no se ha desempeñado por lo menos dos años en un TC. Para proceder a su designación se tendrá en cuenta la nómina de los jueces habilitados para ejercer dichas funciones presentada al comenzar el año judicial por el Presidente del TC respectivo. El Procurador de la Republica ante el tribunal de instancia de la jurisdicción en la que se encuentre el TC ejercerá el Ministerio Público.

Cuando un TC no pueda constituirse o no pueda deliberar, la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción respectiva actúa a requerimiento del Procurador General para designar al Tribunal de Primera Instancia de su jurisdicción que tratará los asuntos ya presentados ante el TC o los que pudieren presentarse. Sin embargo, el Secretario quedará afectado debiendo cumplir con sus funciones aún ante el nuevo Tribunal.

## **Elección de los jueces**

Los jueces de los TC son elegidos por dos años en la primera elección y por cuatro años en las elecciones siguientes, es decir que pueden ser reelegidos. Cuando el mandato de los Jueces expire antes de que comiencen en sus funciones los nuevos jueces, deberán permanecer en ellas hasta que se haya constituido el nuevo tribunal, período que no podrá ser mayor a tres meses. Todos los jueces de los TC antes de comenzar en sus funciones deberán prestar juramento, el mismo de los jueces judiciales, ante la Cámara de Apelaciones correspondiente o bien ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción en la cual tenga su sede.

Los jueces cesan en sus funciones:

1. al término del mandato electoral salvo en los casos de reelección,
2. cuando se suprima el tribunal,
3. en caso de renuncia y
4. en caso de destitución.

Cuando un miembro del tribunal se vea afectado por el inicio de un juicio por liquidación judicial cesa inmediatamente en sus funciones y es considerado destituido. El mandato de los jueces no se interrumpe durante el período que dure la incompetencia del TC.

El Presidente es elegido de entre los jueces del tribunal reunidos en asamblea general bajo la presidencia del presidente saliente o, en su defecto, del presidente de mayor edad. La elección tendrá lugar con la mayoría absoluta en las dos primeras vueltas del escrutinio y a mayoría relativa en la tercera elección. En caso de empate en la tercera vuelta, el candidato con mayor antigüedad en las funciones judiciales será proclamado electo; en caso de empate en la antigüedad será proclamado el de mayor edad. El presidente permanecerá en funciones hasta que comience el mandato el nuevo juez.

Cuando por cualquier causa el Presidente del TC cese en sus funciones durante su mandato, el nuevo Presidente es elegido por el período restante al de su predecesor. En caso de impedimento, el Presidente es reemplazado en sus funciones por un juez designado por ordenanza durante la primera quincena del mes de enero. A falta de designación o en caso de impedimento del magistrado designado, el presidente será reemplazado por el juez con mayor antigüedad en las funciones judiciales.

Las tareas desempeñadas por los miembros del TC son gratuitas.

Los jueces del TC son elegidos por un colegio electoral, en el ámbito territorial de competencia de cada una de las jurisdicciones, compuesto:

1. por los delegados correspondientes a la jurisdicción comercial;
2. por los miembros en ejercicio de los TC y de las cámaras de comercio y de industria;
3. por los ex miembros de los TC y de las cámaras de comercio y de industria que hayan solicitado su inscripción en los listados electorales.

Los electores no podrán formar parte del colegio electoral si han sido condenados, destituidos, sancionados o bien cuando estén impedidos para ejercer una actividad comercial.

La lista electoral para las elecciones en los TC la realiza una comisión presidida por el juez encargado de la supervisión del Registro de Comercio y Sociedades.

La edad mínima para desempeñar funciones en un TC es de treinta años; para proceder a su elección, los comerciantes deberán inscribirse en los listados presentados en el ámbito de competencia del TC o en la jurisdicción limítrofe justificando su matriculación con cinco años de antigüedad en el Registro de Comercio y Sociedades.

Luego de haber desempeñado sus funciones durante catorce años ininterrumpidos en un mismo TC los magistrados podrán ser reelegidos luego de un año sin desempeñar funciones en el TC. Sin embargo, el Presidente saliente podrá ser elegido miembro del TC por un período de cuatro años aunque haya permanecido catorce años en su función.

Un miembro del TC no podrá ejercer funciones simultáneamente en el Tribunal Paritario de Trabajo o ser miembro de otro TC.

Cada elector tiene derecho a sólo un voto en el ámbito de competencia del TC que puede ejercerlo por mandato o por correspondencia, teniendo derecho a un poder. Las elecciones de los miembros del TC tienen lugar mediante escrutinio plurinominal mayoritario en dos vueltas. Para ser declarados electos en la primera vuelta los candidatos deberán obtener un número de votos igual a la mayoría de los sufragios emitidos y a una cuarta parte de los electores inscriptos.

Si ningún candidato obtiene la mayoría requerida o si quedan cargos vacantes, la elección se hará en una segunda vuelta con mayoría relativa de los sufragios emitidos. Si varios candidatos obtienen igual número de votos en la segunda vuelta será proclamado electo el de mayor edad. En caso de vacantes, las elecciones tendrán lugar en la primera quincena del mes de octubre, si en el transcurso del año, el número de vacantes es superior a la tercera parte de los efectivos de un tribunal, el delegado de la República podrá decidir sobre la realización de elecciones complementarias. En ese caso el mandato de los miembros termina al finalizar el año judicial.

Las impugnaciones referentes al electorado, a la legitimidad y a las operaciones electorales organizadas con respecto a la designación de los miembros del TC son competencia del tribunal de instancia que estatuye en última instancia.

Toda falta de un miembro del TC al honor, a la probidad, a la dignidad y a los deberes a su cargo constituye una falta disciplinaria. El poder de disciplina lo ejerce una Comisión Nacional de disciplina presidida por un presidente del Tribunal de Casación, compuesta por:

1. un miembro del Consejo de Estado;
2. dos magistrados de la Cámara de Apelaciones;
3. cuatro miembros de los Tribunales de Comercio.

La Comisión Nacional sólo puede deliberar si están presentes al menos cuatro de sus miembros incluyendo al presidente. En caso de empate de votos, el voto del presidente es el decisivo. Las decisiones de la comisión y las del presidente deben ser fundadas y no son susceptibles de recurso ante el Tribunal de Casación. Independientemente de las decisiones de la comisión, cuando un miembro del TC haya incurrido en las faltas mencionadas, queda de pleno derecho desafectado de sus funciones.

En Argentina, los litigios del orden comercial son dirimidos, en el ámbito nacional, a través de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en Materia Comercial y por las Cámaras de Apelaciones Comerciales. En la provincia de Buenos Aires las actuaciones se presentan ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Es decir que quienes deciden en este orden son jueces, funcionarios del Poder Judicial nacional o provincial, no como en Francia que los problemas entre comerciantes son tratados por sus pares y en forma honoraria.

### **TRIBUNALES PARITARIOS DE TRABAJO (TPT)**

La magistratura del trabajo, en Francia, es una jurisdicción electiva y paritaria que decide los diferendos, entre asalariados y empleadores surgidos de todo contrato de trabajo.

Los TPT comprenden tres formaciones: una preliminar obligatoria. Cada sección tiene una sala de conciliación compuesta de dos miembros, una sala de enjuiciamiento compuesta por cuatro miembros y una sala para tratar los asuntos urgentes.

Funciona al menos un TPT en la jurisdicción de cada tribunal de Primera Instancia, sin embargo, por cuestiones geográficas, económicas y sociales podrán funcionar varios en cada jurisdicción.

La creación o la supresión de los TPT, la determinación, modificación o transferencia de su competencia y jurisdicción y la constitución de su sede se realiza:

1. por decretos del Consejo de Estado,
2. a instancia de los organismos profesionales o sindicales más representativos a nivel nacional,
3. a instancia de las Cámaras de Comercio e Industria y de Agricultura.

Al instalarse un TPT se crea ante el Ministro de Justicia y de Trabajo, un organismo de consulta llamado Consejo de TPT, formado por representantes de los ministerios interesados, por representantes de organismos sindicales y profesionales representativos en el plano nacional.

Todos los litigios relativos a los despidos y a las rupturas del contrato de trabajo están bajo la competencia de los TPT no importando el monto de la demanda. A partir del 1 de enero de 2000, el máximo de las demandas para litigar en TPT es de 22.500 francos.

La competencia del TPT se impone aún cuando exista conexidad con otra causa ajena a su jurisdicción. Los diferendos que presenten un asalariado con su ex empleador sobre la ejecución de contrato de seguro, suscripto por este último en beneficio del asalariado es competencia del TPT dado que se trata de un beneficio social complementario y accesorio del contrato de trabajo.

### Organización

Los TPT y sus distintas formaciones están compuestos por un número igual de asalariados y empleadores.

Se encuentran divididos en cinco secciones autónomas que deben tener obligatoriamente un cuerpo en común, a fin de tratar los asuntos urgentes. Las secciones autónomas son cinco:

1. sección para el personal directivo,
2. sección de la industria,
3. sección de comercio y servicios comerciales,
4. sección agricultura y
5. sección de actividades diversas.

La actividad principal del empleador determina su pertenencia a una de las secciones y la actividad principal de la empresa, la pertenencia de los trabajadores.

Pertenecen a la sección del personal directivo los profesionales y asalariados aunque no ejerzan tareas de jefatura, los técnicos, los empleados administrativos, judiciales, que realicen tareas de jefatura por delegación, los viajantes de comercio y representantes comerciales.

Obreros y empleados de la industria pertenecen a la sección Industria; los del comercio y servicios comerciales a la sección de comercio y servicios comerciales; los obreros empleados de actividades agrícolas a la sección agricultura; los que no pertenecen a ninguna actividad industrial, comercial o agrícola así como los empleados domésticos, conserjes y encargados de inmuebles pertenecen a la sección actividades diversas. Cada sección comprende por lo menos cuatro consejeros asalariados. Sin

embargo por razones geográficas, económicas o sociales el número de consejeros puede reducirse a tres empleados y tres empleadores.

Se pueden constituir varias salas en el seno de una misma sección de TPT con al menos cuatro consejeros en cada una. Toda sección que comprenda varias salas debe tener una cámara que será competente en los asuntos sobre despidos por razones económicas y por rupturas de contrato de trabajo. La constitución de la cámara será determinada por el primer presidente de la cámara de apelaciones a propuesta de una asamblea general de TPT.

El mandato de los consejeros es de cinco años y pueden ser reelegidos. Los consejeros reunidos en asamblea general, eligen, entre ellos, en escrutinio secreto por mayoría absoluta de los miembros presentes, un presidente y un vicepresidente.

Los consejeros asalariados y empleadores eligen, respectivamente, un presidente y un vicepresidente. Pueden apelar al voto por mandato pudiendo, cada consejero puede ser mandatario de un solo mandante. Luego de dos turnos de elección sin que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta de los miembros presentes, el presidente o el vicepresidente será, en la tercer vuelta, elegido por mayoría relativa. Si en la tercera vuelta hay empate, será electo el consejero con mayor antigüedad en sus funciones. Si hay dos candidatos de igual antigüedad será elegido el de mayor edad.

Con respecto a la presidencia, el Presidente del TPT es alternativamente un asalariado o un empleador que se determina por sorteo. Cuando el presidente es un empleador, el vicepresidente es un asalariado. Son elegidos por un año con posibilidad de reelección. Si no se puede reunir o no puede funcionar un TPT, el primer presidente de la Cámara de Apelaciones designa otro TPT o en su defecto al tribunal de instancia para que se ocupe de los asuntos radicados en ese TPT. En caso de que una sección tenga dificultad provisoria para funcionar, el presidente, con la anuencia del vicepresidente, designará a los miembros de otra sección por un período de seis meses. En caso de interrupción prolongada de funcionamiento o de dificultades, TPT puede ser disuelto por decreto fundado a propuesta del Ministro de Justicia. En ese caso las nuevas elecciones deberán realizarse en el término de dos meses. Las funciones de los miembros elegidos llegan a su fin en igual fecha que las de los otros miembros del tribunal. Hasta la instalación del nuevo tribunal los litigios serán atendidos por el TPT más próximo al domicilio del demandante en la misma jurisdicción de la cámara de apelaciones o en su defecto ante el tribunal de instancia.

### **Elección de los miembros del TPT**

Para ser electores tanto los asalariados como los empleadores deben tener dieciséis años de edad, ejercer una actividad profesional o cumplir con un contrato de aprendizaje y además no haber cometido ninguna falta.

Son electores en las secciones de la industria, del comercio y de los servicios comerciales, los empleados obreros, jefes de taller familiar, los empleados domésticos, los aprendices y en general todos los asalariados.

Son electores en la sección del personal directivo los ingenieros y asalariados aunque no ejerzan tareas de jefatura que tengan una formación equivalente con o sin diploma; los asalariados con formación técnica, administrativa, jurídica, comercial o financiera que realicen tareas de jefatura por delegación, los viajantes de comercio y representantes comerciales.

Son electores por los empleadores las personas que empleen y tengan a su cargo, por su cuenta o por cuenta de un tercero, uno o varios empleados, los miembros de sociedades colectivas, los presidentes de consejos de administración, los directores generales y directores que ocupen un puesto en un servicio, un departamento o establecimiento empresario. Sólo pueden ser electores en la sección de personal directivo los empleadores que ocupen una o más personas. Todos eligen en una sola sección y deben estar inscriptos en las listas respectivas.

Son elegibles las personas que tengan nacionalidad francesa, 21 años de edad y que no hayan cumplido condenas, inscriptas en las listas electorales de los TPT o que cumplan con las condiciones requeridas para su inscripción.

Nadie podrá ser miembro de más de un TPT, ni en una sección distinta de la que está inscripto o cumpla con las condiciones para estar inscripto, los jubilados se podrán inscribir en la sección correspondiente al tribunal de su domicilio. Los electores deberán inscribirse en la lista electoral de la comuna en la que realizan su actividad profesional principal. Los asalariados que ejercen actividades en varias comunas, que trabajen fuera del establecimiento o que dependan de varios empleadores y los asalariados privados involuntariamente de su empleo se inscribirán en las listas de su domicilio. Los que trabajen fuera del territorio francés podrán inscribirse en listas electorales de la comuna en que se encuentre situado el domicilio social de la empresa que los emplea a título principal

El empleador deberá comunicar a la autoridad administrativa competente las listas de los empleados que tengan a su cargo, mencionando la sección a la que pertenecen en la empresa o establecimiento. Las listas presentadas por el empleador mencionarán el apellido, nombre, la fecha y lugar de nacimiento y el domicilio de los empleados, permanecerán durante 15 días a disposición del personal para su consulta y organización del escrutinio. La comisión nacional de informática será la encargada de controlar las listas presentadas.

Las elecciones generales se realizan para el total de los consejeros en una única fecha, establecida por decreto pudiéndose votar por correspondencia. Los empleadores deberán permitir a sus empleados ausentarse para participar del escrutinio sin descontar del sueldo la jornada laboral. Los asalariados son elegidos, en cada sección por los electores inscriptos y reunidos en asambleas distintas de las de los empleadores. Los electores empleadores eligen consejeros de su propia sección o de la sección del personal directivo. El número de inscriptos en las listas debe ser al menos igual al número de puestos a cubrir.

#### Sección paritaria de conciliación. Sala de enjuiciamiento

En cada sección del TPT debe al menos funcionar una Sala de conciliación y una sala de enjuiciamiento.

La sala de enjuiciamiento está compuesta por al menos dos empleadores y dos asalariados incluidos el presidente y vicepresidente ejerciendo funciones alternativamente. La sala de conciliación y la sala que trata los asuntos urgentes está compuesta por un consejero representante de cada uno.

La justicia nacional del trabajo, en nuestro país, es ejercida por jueces nacionales del trabajo y la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. En la provincia de Buenos Aires la ejercen los Tribunales de Trabajo, compuesto por tres jueces. Funciona al menos

un Tribunal de Trabajo en cada departamento judicial, siendo como en el caso anterior todos funcionarios del Poder Judicial.

Producido un conflicto que no tenga solución entre las partes, una de ellas deberá, antes de recurrir a la acción directa, es decir, antes de iniciar el juicio, comunicarlo a la autoridad administrativa para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación. La autoridad mencionada está facultada para disponer la celebración de audiencia a fin de lograr un acuerdo. Si no se llega al mismo por vía de conciliación, el mediador podrá proponer que la cuestión sea sometida a arbitraje. A tal fin, en el año 1996, se creó el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria y el Registro Nacional de Conciliadores Laborales, dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El conciliador será siempre un abogado con experiencia en cuestiones del trabajo.

La ley 11653, correspondiente al Proceso Laboral, en la provincia de Buenos Aires establece que la conciliación puede intentarse en cualquier estado del procedimiento. Las partes serán citadas a comparecer y de llegarse a un arreglo el tribunal se pronunciará homologando o no el mismo que tendrá carácter de cosa juzgada.

### **TRIBUNAL PARITARIO EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO Y APARCERÍAS RURALES (TPA)**

En Francia, funciona un TPA por cada tribunal de instancia, comprenden una o dos secciones de acuerdo a la naturaleza de los arrendamientos, tiene competencia para juzgar en primera instancia los conflictos que mantienen los locadores y locatarios de arrendamientos y aparcerías rurales.

Las indemnizaciones correspondientes a los casos de expropiación, son decididas, a falta de acuerdo extrajudicial entre las partes, por un juez de la expropiación designado para cada departamento entre los magistrados que pertenezcan a un tribunal de instancia.

#### **Organización**

El tribunal paritario es presidido por el juez de instancia, está compuesto, entre otros y en igual número, por arrendatarios no arrendadores y arrendadores no arrendatarios, distribuidos en dos secciones que comprenden cada una cuatro asesores, una de las secciones está compuesta por dos arrendatarios y dos arrendadores y dos arrendatarios agrarios, la otra por dos arrendadores y dos medieros.

El Ministro de Justicia determina los tribunales que se conforman con dos secciones y el Secretario del tribunal de instancia cumple las funciones de secretario de la jurisdicción.

#### **Elecciones**

Para realizar la elección de los miembros asesores de los tribunales paritarios se presentan ante cada comuna, en el plazo establecido por decreto, bajo la supervisión de los intendentes, las listas de arrendadores agrarios y de medieros y las listas de arrendatarios y de medieros.

Cuando se deba proceder a una elección complementaria las listas electorales se presentan entre el 10 y el 20 del mes anterior a la fecha de los comicios. La comisión municipal encargada de establecer las listas electorales de arrendadores y arrendatarios debe contar con un delegado de la organización sindical más representativa.

Para poder integrar las listas, los arrendatarios y los arrendadores deben reunir las siguientes condiciones:

- Ser francés o bien ser nativo de un país miembro de la Comunidad Económica Europea;
- Ser mayor de 18 años;
- Gozar de todos los derechos civiles, cívicos y profesionales;
- Estar domiciliado o residir en la jurisdicción del tribunal paritario o bien poseer inmuebles afectados a locaciones rurales.

Las personas morales que tengan la calidad de arrendadores o arrendatarios agrícolas y de medieros, que tengan su sede social en la jurisdicción del tribunal son electores a través de un representante que debe cumplir con las mismas exigencias mencionadas anteriormente pero con una antigüedad de locatario o locador de al menos 5 años, ser mayor de 26 años y haber manifestado su deseo de ser candidato. El escrutinio es secreto, eligiéndose dos miembros titulares y dos suplentes de cada categoría y de cada sección para conformar el TPA. Los locadores y locatarios sólo podrán ejercer su derecho a voto en una sola comuna. Antes del escrutinio se designa una junta compuesta por el intendente o su adjunto, un presidente y dos miembros. Los resultados, el recuento de los votos y la verificación de las elecciones, se realizan en la cabecera de cada departamento. La composición del TPA se publica en la secretaría del tribunal cinco días hábiles antes de la primera audiencia.

Los asesores se eligen por 6 años, antes de comenzar sus funciones, prestan juramento de cumplir las mismas con celo e integridad y de mantener el secreto de las deliberaciones.

### **Competencia y procedimientos**

El tribunal se pronuncia sin apelación, en última instancia. Los asesores pueden ser recusados si tienen un interés personal en la demanda, si son parientes o allegados a una de las partes ya sea en línea directa o colateral hasta el cuarto grado, si en los cinco años anteriores existió una acción judicial civil o penal entre ellos y una de las partes, si han opinado en el asunto por escrito, si son patronos, obreros, empleados arrendadores o arrendatarios de una de las partes en cuestión.

Las decisiones en última instancia pueden ser apeladas ante el tribunal de Casación por incompetencia, exceso de poder o violación a la ley. La cámara de apelaciones decide el recurso apelado.

En Argentina, en la provincia de Buenos Aires, se propugna la constitución, mejor dicho, el funcionamiento de un fuero agrario, con jueces especializados, capaces de resolver conflictos basándose en los principios del derecho agrario. Así lo estipula el decreto ley 868/57 que establecía que el fuero agrario estaría integrado por una Cámara de Apelaciones Rural, juzgados de primera instancia, comisiones de conciliación y arbitraje, el ministerio público y defensores de pobres y ausentes. Posteriormente, el mismo año, fue modificado el decreto, creándose órganos integrantes del Poder Judicial: jueces de primera instancia rurales cuyas decisiones se apelarían ante las cámaras de apelaciones en lo civil y comercial y el ministerio público, allí se reemplazaban las comisiones de conciliación y arbitraje por comisiones asesoras. Todas las comisiones tenían carácter paritario por su composición sectorial con representantes de los grupos económicos, por un lado dueños de las tierras y por el otro, arrendatarios o aparceros. Los integrantes de las comisiones asesoras estarían designados por la Suprema Corte, de listas presentadas a tal fin. Este proyecto, nunca puesto en práctica, tiene bastante

similitud con los TPA franceses en lo que respecta al carácter paritario de la comisión asesora y de sus miembros, asesores del juez de primera instancia.

Durante el período comprendido entre 1958 a 1996, los asuntos entre arrendatarios y arrendadores fueron decididos por los tribunales de trabajo, salvo en el período que va de enero de 1979 a marzo de 1981 que estuvieron bajo la competencia de los tribunales de 1° instancia. En el año 1997, con la modificación de la ley orgánica del Poder Judicial de la provincia se otorga competencia a los juzgados de Paz letrada para el interior de la provincia y a los de primera instancia para el conurbano bonaerense.

Los jueces de todos los fueros (civil, comercial, laboral, penal y los jueces de paz letrada) son designados, en la Argentina por el Poder Ejecutivo, de una terna propuesta por el Consejo de la Magistratura (CM) con acuerdo del Senado. El CM selecciona a los postulantes mediante procedimientos que garantizan publicidad y criterios objetivos de evaluación. Se tiene en cuenta la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos. El CM está compuesto por un mínimo de 15 miembros, representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, por jueces de todas las instancias y representantes del Colegio de Abogados.

Los jueces permanecen en sus funciones mientras dure su buena conducta, sólo son removidos por mal desempeño o delito en el cumplimiento de las mismas.

Según establece el artículo 111 de la Constitución Nacional que los jueces deben ser abogados. Para ser juez de primera instancia en Nación se requiere un mínimo de 30 años de edad, ser argentino o bien haber ejercido al menos seis años la ciudadanía de la Nación. En la provincia de Buenos Aires se requiere 25 años de edad, tres años de práctica en el ejercicio de la profesión de abogado y ser argentino.

A los jueces de Paz se les exigirá, además, una residencia previa de dos años en el lugar donde deban desempeñar sus funciones. Tienen competencia en lo que respecta al fuero rural para el cobro de créditos por medianería, deslinde y amojonamiento, mensura, etc.

## **Bibliografía**

- Code de Commerce. Dalloz. 1995-1996. (1995). Éditions Dalloz. París.
- Code de Procédure Civile (2001) Litec 2001. París.
- Código de Comercio. Leyes Complementarias (2001) Ediciones del País. Buenos Aires.
- Código de Trabajo. Compendio de Legislación Laboral (2001). García Alonso. Buenos Aires.
- Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y Leyes Complementarias. (2001) Editorial Lex. La Plata.
- Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. (1994). Edición del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata.
- Naciff, Silvia Susana. Estudio Comparativo de la organización judicial en Francia y la Argentina (2001). Revue de la S.A.P.F.E.S.U, Año XIX. Número 24. Argentina.
- Pastorino, Leonardo. Fuero Agrario (1998) Scotti Editora. Avellaneda.